

000091

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE INTUBACION DE PACIENTES POR VIA AEREA DIFICIL
CONTRATISTA:	RUBEN DARIO CARRASQUILLA MELENDEZ CC No. 78.696551

Entre los suscritos a saber: **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE**, creada mediante decreto departamental número 895 de 2004, expedido con fundamento en la ordenanza 09 de 2004, de la Asamblea Departamental de Bolívar, representada legalmente Gerente **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **RUBEN DARIO CARRASQUILLA MELENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.696.551 de Montería (Córdoba), quien se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4) Que el estatuto de contratación del Hospital, establecido por la Junta Directiva de empresa señala en el Artículo 6 que la competencia para contratar y por tanto la ordenación y dirección de contratación corresponde de manera exclusiva a la Gerente. 5) Que la Subgerencia Quirúrgica en virtud de las múltiples solicitudes generadas por pacientes que son remitidos es esta institución, para la realización de procedimientos quirúrgicos en los cuales se requiere la intervención de un equipo de vía aérea difícil (NASIOFRIBROLARINGOSCOPIO) y teniendo en cuenta que la ESE Hospital Universitario del Caribe, no cuenta con el equipo de vía aérea para la práctica de procedimientos quirúrgicos que presentan difícil intubación, se ha manifestado la necesidad de adquirir dicho equipo biomédico, ya sea por compra directa o alquiler de servicios. 6) Que es conveniente que los servicios solicitados sean prestados por un profesional del área de la salud que brinde un servicio integral, atendiendo este como la prestación de servicios profesionales asistenciales con el apoyo del equipo de vía aérea difícil para la práctica de los procedimientos requeridos. 7) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenida en las siguientes, **CLÁUSULAS**: PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios médicos especializados dirigidos a la realización de procedimientos de intubación de pacientes por vía aérea difícil; SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000.00)**. La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista a razón de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$300.000.00)**, por procedimiento, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre, a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar los servicios profesionales asistenciales para los procesos de intubación de vía aérea difícil (NASOFIBRONCOSCOPIO); 2) Suministrar el equipo de vía aérea, para realizar los procedimientos de intubación difícil, requeridos por el hospital, previa solicitud. 3) La persona que preste los servicios debe abstenerse de cobrar valor alguno a los usuarios en el proceso de atención. 4) Poseer una póliza de responsabilidad médica, por un monto asegurado no inferior a \$ 100.000.000.00. 5) Las demás que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato. QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Son obligaciones del HOSPITAL para el CONTRATISTA las siguientes: 1. La de cancelar los honorarios del contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el contratista adquiere en virtud de esta orden. 3. Facilitar la información que posea y solicite el CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponda la ejecución y desarrollo de esta orden, la cual será ejercida por la Subgerente Administrativa del HOSPITAL, que además del cumplimiento de la orden deberá verificar las cotizaciones mensuales de seguridad social. SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones pecuniarias que el hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro Honorarios Asistenciales, Código 101020202, de conformidad con el

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

10



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

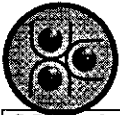
CONTRATO No.	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE INTUBACION DE PACIENTES POR VIA AEREA DIFICIL
CONTRATISTA:	RUBEN DARIO CARRASQUILLA MELENDEZ CC No. 78.696551

certificado de disponibilidad presupuestal No. 0307 del 05 de marzo de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDEREL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consciente, que tienen derecho únicamente al pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente, y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirá a la intervención del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena, conforme a las exigencias establecidas para ello. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL, se descuenta de los saldos que tenga el contratista a su favor. **DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única de responsabilidad médica por valor de 10.000.00, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, en caso que se aportaren las Garantías referentes a la Responsabilidad Civil con una vigencia igual o inferior a un año atendiendo al contrato de reaseguros, o a la existencia previa a la suscripción del contrato, de la garantía con relación a la responsabilidad civil; el contratista preserva su obligación de remitir al contrato su renovación antes de su vencimiento; so pena de responder hasta con su propio patrimonio, en el evento en que causare perjuicios a terceros y no estuviere amparado para cubrirlos; y mantendrá indemne al Hospital por este concepto, caso en el cual, bastará con que ésta entidad contratante le denuncie el pleito. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA**

GERENTE



000081



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

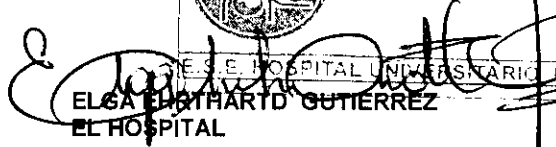
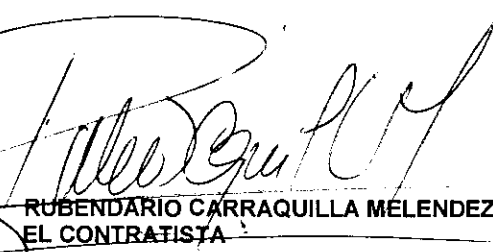
NIT .900 042 103-5

CONTRATO No.	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS DIRIGIDOS A LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE INTUBACION DE PACIENTES POR VIA AEREA DIFICIL
CONTRATISTA:	RUBEN DARIO CARRASQUILLA MELENDEZ CC No. 78.696551

NOVENA: INTERVENTORIA: El Hospital, delega las funciones de interventoría del presente contrato a la Subgerencia Administrativa del Hospital; El interventor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, modificada mediante la Resolución No.000010 de enero 28 de 2011. **VIGESIMA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato: certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, copia de la cedula de ciudadanía del contratista y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual pactado. **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en la página Web de la Entidad; **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia, firmamos en Cartagena de Indias, a los

14 MAR 2013



 ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
 E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
 ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL
 RUBEN DARIO CARRASQUILLA MELENDEZ
EL CONTRATISTA


 Revisó Maria T Pérez.
 Jefe Oficina Jurídica.


 Proyecto: LIPA